

SCI-1043-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora
Vicerrectoría de Administración

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora
Oficina de Planificación Institucional

Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora
Oficina de Asesoría Legal

Srta. Francini Mora Chacón, presidenta
Federación de Estudiantes del ITCR

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor
Escuela de Matemática

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 13 de noviembre de 2024

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 8, del 13 de noviembre de 2024. Creación de Comisión Especial para la elaboración y presentación de una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución (Atención oficio R-521-2024)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley N.º 6227, Ley General de Administración Pública, en su Título Segundo, abarca los artículos del 230 al 238, donde se establecen las regulaciones sobre la Abstención y Recusación.
3. El Código Procesal Civil, Sección III-Competencia Subjetiva, en el artículo 12, indica los causales de impedimento por los cuales un funcionario público se debería abstener de participar en la discusión y votación de un tema en el que podría tener conflicto de interés:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento

Son causales de impedimento:

1. *El interés directo en el resultado del proceso.*
2. *Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
3. *El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*
4. *Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*

5. *Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.*
 6. *Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.*
 7. *Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*
 8. *Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).*
 9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*
 10. *Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.*
 11. *Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.*
 12. *Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.*
 13. *Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.*
 14. *Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.*
 15. *Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.*
 16. *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.*
4. La Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, indica sobre el deber de probidad lo siguiente:

Artículo 3º-Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

5. La Ley General de Control Interno, en su artículo 10 establece los responsables del sistema de control interno:

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

6. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones del Consejo Institucional, establece las siguientes:

Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

...

7. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en cuanto a las comisiones especiales:

...

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo. En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente. Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.

...

- 8.** Mediante oficio AUDI-023-2024 fechado el 01 de febrero de 2024, suscrito por la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, en ese momento auditora interna a.i., dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, se remite el informe AUDI-AD-002-2024, relativo a: “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, con el propósito de que se analicen los riesgos asociados y se establezca un plan de acción para su gestión.
- 9.** Con fecha 02 de mayo de 2024, mediante oficio OPI-218-2024, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, la propuesta denominada: “Modificación al Reglamento de Normalización Institucional, para incorporar en el artículo 16, un nuevo inciso para establecer medidas de control en un posible conflicto de interés en la redacción de la normativa interna general y específica,

de igual manera la incorporación de un transitorio para que en un tiempo prudencial se revise la normativa vigente y se ajuste a lo indicado en el nuevo inciso”.

- 10.** Mediante el oficio R-521-2024 fechado el 07 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se remite la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, indicando lo siguiente:

...

Con la finalidad de atender el Informe de Advertencia emitido por la Auditoría Interna mediante memorando AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024 “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que Intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, y según lo establecido en el Plan de Acción, se adjunta para el trámite correspondiente la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional.

...

- 11.** Mediante oficio AUDI-SIR-034-2024 fechado el 31 de julio de 2024, el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia al Consejo Institucional, a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, el informe del seguimiento de la advertencia AUDI-AD-002-2024, indicando lo siguiente:

...

El informe AUDI-AD-002-2024 "Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales", contiene una advertencia.

Se da seguimiento a la advertencia, cuyo plazo de implementación, propuesto por la Administración, se encuentra vencido.

Advertencia 4.1:

"Se analice la normativa interna y otros elementos de control que se consideren necesarios para que se definan normas operativas que regulen las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales cuando tenga la potestad de emitir actos administrativos o resoluciones, que aplique, también, a las autoridades y funcionarios que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, así mismo se definan los criterios de desempate ante una abstención o recusación."

Los criterios considerados para llevar a cabo la verificación, según el plan de acción propuesto por la Rectoría, según oficio R-266-20241, son la información incluida en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) y el aporte de documentos como evidencia de la implementación de lo advertido.

Se propuso en el plan como producto final de las acciones, la modificación al Reglamento de Normalización Institucional para que se incorpore la advertencia.

El recuento de las acciones de implementación comunicadas en su oportunidad es el siguiente:

- *Oficio R-510-20242, presenta las acciones ejecutadas³ según el plan de acciones:*

"...se remite evidencia de la solicitud a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) para la elaboración de un mecanismo para atender el tema específico que generó la denuncia, el mecanismo instaurado por la VIE se informa mediante el oficio VIE-309-2024 con fecha del 02 de mayo de 2024 y aunado a ello, se analiza la normativa interna y otros, en coordinación con la Oficina de Planificación Institucional (OPI), de manera que se elaboró la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización para que se incorpore la recomendación de la Auditoría Interna, el cual se evidencia mediante el OPI-218-2024 con fecha del 02 de mayo de 2024, dicha propuesta se remite para aprobación del Consejo Institucional..."

- *Oficio R-521-20244, donde se presenta ante el Consejo Institucional, para el trámite correspondiente la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, para incorporar en el artículo 16, un nuevo inciso, con el fin de establecer medidas de control en un posible conflicto de interés en la redacción de la normativa interna general y específica, de igual manera la incorporación de un transitorio para que en un tiempo prudencial se revise la normativa vigente y se ajuste a lo indicado en el nuevo inciso.*

La propuesta de modificación indica lo siguiente:

a) *Modificar el Reglamento de Normalización Institucional, para:*

i. *Incorporar en el Artículo 16 “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”, un nuevo inciso q), para que se lea:*

Artículo 16. “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”

a...

q) *Todo reglamento en el que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, además de lo indicando en el artículo 15, deberá indicar las causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés.*

ii. *Incorporar en el Capítulo 6, Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio V., para que se lea:*

Transitorio V.

Los Comités, Comisiones, Órganos Colegiados y Unipersonales contarán con tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Se reconocen los esfuerzos hechos por la Rectoría y las diversas dependencias que intervienen en la atención de la advertencia, la que una vez sea aprobada por el Consejo Institucional podrá darse como “Implementada”.

...

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 872 del 05 de noviembre de 2024, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió mediante oficio R-521-2024 una propuesta de modificación del artículo 16 y la incorporación de un transitorio en el Reglamento de Normalización Institucional, con el objetivo de atender la recomendación de la Auditoría Interna, comunicada mediante el informe AUDI-AD-002-2024 "Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el*

ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales".

- 2. En las reuniones N.º 854, efectuada el 11 de junio de 2024 y N.º 857, efectuada el 17 de julio de 2024, esta comisión analizó la propuesta presentada por la Rectoría mediante oficio R-521-2024 y dictamina solicitar criterio y análisis de la propuesta de modificación del artículo 16 y la incorporación de un transitorio en el Reglamento de Normalización Institucional, a la Oficina de Asesoría Legal, la Auditoría Interna y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, integrante de la comunidad institucional con experiencia y conocimiento del tema.*
- 3. Mediante oficio SCI-663-2024 firmado el 23 de julio de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, el criterio y asesoría sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional.*
- 4. Mediante oficio SCI-664-2024 firmado el 23 de julio de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor Luis Gerardo Meza Cascante, integrante de la comunidad institucional, comparte la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional remitida en el oficio R-521-2024, con el fin de contar con su análisis y recibir sugerencias del mejor modo de regular este aspecto a nivel Institucional.*
- 5. El 23 de julio de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite el oficio SCI-665-2024, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, donde solicita criterio legal sobre la Propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, comunicada mediante el oficio R-521-2024.*
- 6. Mediante oficio Asesoría Legal-324-2024 fechado el 26 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-665-2024, el cual indica lo siguiente:*

...

Consulta usted sobre la viabilidad de la reforma al Reglamento de Normalización Institucional particularmente para incorporar en el artículo 16 "Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento" un nuevo inciso q) para que se lea

a (...)

q) Todo reglamento en el que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, además de lo indicado en el artículo 15, deberá indicar las causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés.

II. Incorporar en el Capítulo 6, Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio V., para que se lea Transitorio V.

Los Comités, Comisiones, Órganos Colegiados y Unipersonales contarán con tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Recordemos que la Ley de Control Interno ordena la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Para esta Asesoría Legal las modificaciones anteriores que se pretenden al Reglamento de Normalización Institucional no riñen con la legalidad, son parte precisamente de ese control interno.

...

- 7. Mediante oficio AUDI-AS-010-2024 fechado el 13 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en respuesta al oficio SCI-663-2024, remite la asesoría sobre la propuesta de modificación Reglamento de Normalización Institucional, del cual se destaca lo siguiente:*

...

La modificación al Reglamento de Normalización, se origina en la atención del Informe de Auditoría AUDI-AD-002-2024¹ “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que Intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o

unipersonales”, que surge del análisis del proceso de otorgamiento de la categoría de investigador consolidado.

Se emite un servicio de asesoría², con el fin de brindar elementos de apoyo en la toma de decisiones, realizando el análisis de conformidad con la “Guía técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público”³.

Consideraciones Generales:

La advertencia que remite la Auditoría Interna a la Rectoría evidencia la necesidad de aplicar controles para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, evitando los conflictos de interés lo que tiende a favorecer el deber de probidad.

Se evidencia del análisis del caso la necesidad de revisar y establecer aspectos de control que prevengan un posible conflicto de interés en los órganos colegiados o unipersonales institucionales, en procura de fortalecer el sistema de control interno, prevenir y minimizar la materialización de riesgos asociados.

La propuesta de modificación reglamentaria que presenta la Rectoría tiene como objetivo:

...

a) *Modificar el Reglamento de Normalización Institucional, para:*

i. Incorporar en el Artículo 16 “Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”, un nuevo inciso q), para que se lea:

Artículo 16. *“Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento”*

a...

q) Todo reglamento en el que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, además de lo indicado en el artículo 15, deberá indicar las causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés.

ii. Incorporar en el Capítulo 6, Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio V., para que se lea:

Transitorio V.

Los Comités, Comisiones, Órganos Colegiados y Unipersonales contarán con tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

La incorporación de un inciso en el artículo 16 del Reglamento de Normalización Institucional, siendo éste de aplicación general, en los términos propuestos favorece la generación de disposiciones reglamentarias para incluir la declaración de causas de impedimentos, excusas, recusaciones, criterios de desempate ante una abstención o recusación de sus integrantes, como medidas de control en un posible conflicto de interés, fortalece el sistema de control interno que se refleja en la toma de decisiones de los órganos colegiados o unipersonales institucionales cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos o resoluciones.

Se revisan sanas prácticas relacionadas, se determina que la Universidad Nacional (UNA) cuenta con el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones⁴, que le ha permitido abordar el tema. Se extrae del mismo las definiciones y referencias de los términos “Causas de Impedimento”, “Excusas” y “Recusaciones”, con el fin de que se valore incorporar en el acuerdo algunas definiciones, a manera de orientación general, para lo que en el anexo se indican las establecidas por la UNA, en dicho reglamento.

Consideraciones Específicas:

Se sugiere valorar incorporar en el transitorio V propuesto, la presentación, en un plazo razonable, de un informe al Consejo Institucional por parte de la Rectoría integrando los resultados de la actualización de los reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consulta, si con la aprobación de la modificación al Reglamento de Normalización Institucional se puede dar por atendido de forma satisfactoria lo solicitado mediante AUDI-023-2024 (Informe de advertencia AUDI-AD-002-2024), al respecto se informa que en el oficio AUDI-SIR-034-2024 del 31 de julio de 2024 “Seguimiento del informe AUDI-AD-002-2024”, dirigido a la Rectoría, se indica que una vez que la propuesta de modificación sea aprobada por el Consejo Institucional podrá darse como “Implementada”.

El presente informe se remite con el fin de asesorar en la toma de decisiones, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las observaciones se plantean sin perjuicio de

otras consideraciones, que, en forma posterior, pueda realizar esta Auditoría Interna.

...

8. *El doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante oficio EM-537-2024 firmado el 30 de setiembre de 2024, remite respuesta al oficio SCI-664-2024, indicando lo siguiente:*

...

1. *La obligación de evitar el conflicto de intereses en la toma de decisiones en los órganos colegiados que integremos, y en los unipersonales, se deriva de disposiciones de varias leyes nacionales: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley Nº 8422), Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil de Costa Rica que también aborda el tema de los conflictos de intereses en el ámbito judicial, con normas que pueden ser aplicadas por analogía o referencia en el caso de empleados públicos que participan en órganos colegiados.*
2. *De lo indicado en el punto anterior se desprende que las causales de impedimento, excusas o recusaciones no dependen del órgano colegiado en particular, ni del cargo unipersonal que se ocupe, ni de la instancia institucional a la que pertenezca una persona. Por ello, la reforma que se pretende del artículo 16 del “Reglamento de normalización” no parece ser el camino idóneo. Por una parte, porque las causales son las mismas para todos los órganos colegiados o unipersonales y por eso es innecesario agregar artículos específicos en cada reglamento que repitan lo mismo. Por otra, porque la redacción propuesta podría generar la incorrecta creencia de que los entes que aprueben normativas específicas tienen la potestad de escoger cuales son las razones de impedimento, excusa o recusación lo que no resulta cierto.*
3. *Aunque considero bien intencionada la reforma que se tramita, debo indicar, en adición al punto anterior, que transitorios análogos al que se propone han conllevado en el pasado a que algunas instancias institucionales no cumplan en plazos razonables con las obligaciones impuestas y por ello pasan periodos muy largos sin que la reforma aprobada se concrete en la práctica. No omito señalar que un transitorio como el pretendido obligaría a la administración a dar seguimiento de su cumplimiento, cargándola de nuevas tareas de manera innecesaria.*
4. *Por todo lo indicado, sugiero que se proceda de manera análoga a como atendió esta temática la Universidad Nacional con la formulación y aprobación de un reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones*

de los órganos colegiados o unipersonales del Instituto. Adjunto el “Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones” de la Universidad Nacional para su información.

5. *En tanto se formula y aprueba el reglamento indicado, podría el Consejo Institucional adoptar un acuerdo recordando a las personas integrantes de la comunidad institucional sobre la existencia de causales de impedimento, excusas o recusaciones que deben respetarse.*

...

Considerando que:

1. *La Ley General de Administración Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función y el Código Procesal, regulan la obligación de evitar el conflicto de intereses en la toma de decisiones en los órganos colegiados y en los órganos unipersonales.*
2. *Si bien el Código Procesal Civil regula los temas de los impedimentos, excusas y recusaciones es necesario, conveniente y oportuno establecer un reglamento propio, adaptando las normas generales a las particularidades de la Institución.*
3. *La presentación de normativa específica y transitorio propuesto por la Rectoría busca subsanar la advertencia de la Auditoría Interna y mejorar el control interno; sin embargo, se considera que las razones de impedimento, excusa o recusación son las mismas para todos los órganos colegiados o unipersonales, por lo que sería innecesario y no contribuye a una mejora en la gestión institucional agregar artículos específicos sobre el tema en cada reglamento.*
4. *Se conoce que la Universidad Nacional dentro de su normativa interna cuenta con el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones, el cual puede tomarse como insumo para plantear una propuesta de reglamento general para la Institución que permita regular las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, buscando garantizar la objetividad de las decisiones que tomen los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.*
5. *La Comisión evaluó la conveniencia de establecer puntos de control y prevenir posibles conflictos de interés de las personas funcionarias que, en el ejercicio de sus funciones o como integrantes de órganos colegiados o unipersonales puedan verse involucrados.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de elaborar y presentar una propuesta de reglamento de tipo general que prevenga posibles conflictos de interés y regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones,*

buscando garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución y que aplique, también, a las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.

b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*

- *Integre la comisión especial de la siguiente forma:*
 - i. Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la persona vicerrectora.*
 - ii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, designada por la persona vicerrectora.*
 - iii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por la persona vicerrectora.*
 - iv. Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona directora.*
 - v. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la persona directora.*
 - vi. Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
 - vii. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, quien coordinará.*
- *Le asigne a la comisión especial presentar una propuesta del cuerpo normativo, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.*
- *Disponga que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 30 de abril de 2025.*
- *Adscriba la comisión especial a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para el seguimiento correspondiente.*
- *Disponga que si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes – incluida su coordinación- debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes*

indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.

- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que recuerde a las personas integrantes de la comunidad institucional que las causales de impedimento, excusas o recusaciones están claramente establecidas en diversas leyes nacionales, como la Ley General de Administración Pública, el Código Procesal Civil, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como la Ley General de Control Interno y que es fundamental que estas normativas sean respetadas para garantizar la integridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la propuesta de modificación del artículo 16, e incorporación de un transitorio en el Reglamento de Normalización Institucional, presentada por la Rectoría mediante oficio R-521-2024, y no considera que la modificación del reglamento precitado sea la vía más conveniente para establecer puntos de control que prevengan posibles conflictos de interés y regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, buscando garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución y de las personas funcionarias que en el ejercicio de sus funciones, auxilien o asesoren en las decisiones o recomendaciones de estos órganos.
2. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo; en tanto, se comparte la necesidad de crear un reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten las autoridades y los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.

SE ACUERDA:

- a. Crear una Comisión Especial que elabore y presente una propuesta de reglamento de tipo general que prevenga posibles conflictos de interés y regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, buscando garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución y que aplique, también, a las autoridades y funcionarios que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos,

cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, integrada así:

- i. Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la persona vicerrectora.
 - ii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, designada por la persona vicerrectora.
 - iii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por la persona vicerrectora.
 - iv. Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona directora.
 - v. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la persona directora.
 - vi. Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
 - vii. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, quien coordinará.
- b.** Disponer que el producto de la comisión especial tendrá como plazo para la entrega el 30 de abril de 2025.
- c.** Adscribir la comisión especial a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente.
- d.** Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.
- e.** Recordar a la comisión especial que su labor deberá atender los numerales 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- f. Recordar a las personas integrantes de la comunidad institucional que las causales de impedimento, excusas o recusaciones están claramente establecidas en diversas leyes nacionales, como la Ley General de Administración Pública, el Código Procesal Civil, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como la Ley General de Control Interno. Es esencial que estas normativas sean respetadas para garantizar la integridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)